



ACUERDO N° 007

127 MAR 2017

Por el cual se aprueba el Reglamento de práctica profesional del programa de Música de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y, CONSIDERANDO:

1. Que es misión de la Universidad de Pamplona "Formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, de la dignidad humana y del desarrollo nacional"
2. Que la proyección social de la Universidad de Pamplona tiene en cuenta la implementación de sistemas facilitadores de interacción con el entorno y es portadora de soluciones en el campo de las artes y específicamente en el área musical, en cualquiera de sus manifestaciones.
3. Que es deber de la Universidad de Pamplona, garantizar la formación del recurso humano a su cargo en los procesos de práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en las competencias profesionales propias del programa de Música
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona reglamentar las actividades de Práctica profesional que realizan los estudiantes pertenecientes al programa de Música, según lo establecido en el plan de estudio.
5. Que según lo estipulado en el Acuerdo 027, del 25 de abril de 2002 Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona, en su **CAPÍTULO: VI De los organismos descentralizados, de las Facultades, Artículo 46. Parágrafo Único:** El Consejo de la Facultad nombrará a uno de sus miembros como Secretario y sus actos administrativos se llamarán acuerdos

ACUERDA

**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio desempeño y ética de las actividades definidas como Prácticas Formativas.

ARTÍCULO 2. EL ALCANCE: El presente reglamento aplica exclusivamente a estudiantes del programa de música, que se encuentren cursando la asignatura práctica profesional.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para todos los efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones, determinadas por la normatividad vigente:

27 MAR 2017

001

1. DEFINICIONES GENERALES**1.1 PRACTICA:**

La práctica profesional forma parte integral del plan de estudios del programa de Música de la Universidad de Pamplona, su realización es de carácter obligatorio y su objeto primordial radica en que el estudiante desarrolle las competencias profesionales adquiridas en el proceso de formación académico. A través de la práctica profesional como escenario de aprendizaje, el estudiante desarrolla procesos de formación, confronta realidades en un contexto organizacional, relacionado con el proceso de formación bajo la orientación de un coordinador/asesor.

PRACTICA PROFESIONAL.

Es toda actividad de carácter musical que se desarrolla en Instituciones públicas y/o privadas, entidades, organizaciones, ONG, empresas culturales del ámbito musical, entre otras. Por ello el escenario se considera como un proceso de enseñanza-aprendizaje compartido con la entidad donde se realiza dicha práctica

1.2 PRACTICANTE

Se denomina "practicante" a aquel estudiante, que en conformidad con el plan de estudios ofrecido por el programa de Música, matricula la asignatura práctica profesional en el periodo académico correspondiente y además suscribe las normas y criterios estipulados en este reglamento.

**CAPITULO 2
OBJETIVOS****ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA**

Proporcionar al estudiante los mecanismos necesarios para que aplique a la realidad organizacional los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a través de su formación pregrado.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en el proceso de aprendizaje, formación personal y universitaria.

Propiciar el desarrollo y la formación de habilidades, intereses, destrezas, aptitudes personales, que deben caracterizar al futuro Maestro en Música.

Propiciar espacios de participación que permitan la interacción entre profesionales de distintas áreas del conocimiento y los practicantes.

Emplear los principios científicos, técnicos, estéticos y pedagógicos inherentes a la formación universitaria, a través del desarrollo de la práctica en los diferentes campos de acción y desempeño profesional de Maestro en Música.

Propiciar un puente de comunicación y de intercambio de experiencias entre el programa de Música, la Universidad de Pamplona y el entorno social.

Reconocer el contexto educativo, social, cultural y organizacional, en los cuales se realiza la práctica.



27 MAR 2017
001

Desarrollar proyectos y programas que posibiliten el compromiso social a través de la planeación, gestión y ejecución de actividades propias de la formación universitaria acordes con el contexto.

Promover actividades curriculares, investigativas, metodológicas, pedagógicas y de difusión propias del programa.

Proponer soluciones, a partir de los conocimientos adquiridos a la problemática social, desde una comunicación asertiva, el trabajo en equipo, desarrollo de habilidades de investigación y el manejo de la información.

Enriquecer el ciclo: reflexión teórica–investigación–creación.

CAPÍTULO 3 REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 6. La Práctica profesional es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 7. El estudiante podrá matricular y desarrollar la práctica profesional después de haber cursado y aprobado las asignaturas requisito que el plan de estudios contempla.

La práctica profesional tendrá validez solo cuando el estudiante se encuentre matriculado académica y financieramente en la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 8. El plan de Estudios del Programa de Música contempla un (1) crédito Práctico, que equivale a tres (3) horas semanales para un total de 48 horas al semestre.

Parágrafo: Para planes de estudio posteriores al 2014, se tendrá en cuenta los créditos e intensidad horaria semanal que dichos planes así lo consideren.

ARTÍCULO 9. La autorización para la realización de la práctica profesional está sujeta a las normas que fija el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. Una vez iniciada la Práctica Profesional No podrá ser interrumpida, salvo en casos considerados de “fuerza mayor” y que sean avalados por el coordinador de prácticas y/o el comité curricular del programa de Música.

Si un estudiante decide de manera unilateral abandonar su Práctica y su lugar de desarrollo de la misma, y sin previo aviso, generará una calificación de la práctica Profesional de cero punto cero (0.0), sumado a la cancelación de la asignatura.

En el caso en que un estudiante informe al supervisor y al coordinador de práctica que no continuará realizando su trabajo en determinado lugar y argumenta su decisión, se podrá asignar otro lugar siempre y cuando no haya transcurrido un 25% del periodo académico, es decir, un mes; de lo contrario esta será cancelado y será retomada nuevamente el siguiente semestre, realizando el proceso nuevamente.

ARTÍCULO 11. La práctica profesional se inicia en las fechas fijadas por el coordinador y supervisor, por lo tanto las labores adelantadas por el estudiante bajo su responsabilidad individual no serán tenidas en cuenta al momento de la respectiva evaluación académica.

27 MAR 2017

001

El estudiante no podrá iniciar su práctica sin contar con el aval del coordinador de práctica, quien la formalizará ante la entidad mediante una carta ya sea física o digital.

ARTÍCULO 12. La práctica profesional del programa de música se podrá realizar en cualquier entidad pública y/o privada dentro o fuera del país, legalmente constituida que facilite el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del programa de música y que den respuesta a las condiciones académicas y perfil profesional del futuro maestro en música, mediante convenio o contrato interinstitucional previamente establecido.

PERFILES PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

Según el campo de acción el Programa profesional de música de la Universidad de Pamplona, estará capacitado para ser:

a. **En el campo Profesional:** "Un Intérprete instrumental, director de agrupaciones instrumentales y/o vocales y educador musical que se destaque por su actitud de gestión, creación e investigación en el contexto en el que se desenvuelva, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad Colombiana".

b. **En el campo de Formación:** Los contenidos que configuran los distintos elementos del currículo de este programa de Pregrado abarcan todos los campos de conocimiento que un Profesional en Música debe dominar:

Formar seres sociales líderes propositivos que establezcan relaciones contundentes entre el mundo y el arte musical.

Formar profesionales de la música en el área de instrumento musical.

Formar directores de agrupaciones musicales.

Formar educadores musicales.

Formar líderes en gestión, investigación y creación musical y artística para el contexto con capacidad para dirigir agrupaciones musicales, formar musical y artísticamente y conformar agrupaciones musicales o como solista.

Cuando un estudiante realice su práctica fuera del país, podrá presentar su informe personalmente, o vía correo electrónico, teleconferencia y demás, previo acuerdo de logística con el director; para el informe final debe presentarse personalmente en la Universidad de Pamplona.

El programa de música de la Universidad de Pamplona, y bienestar universitarios podrán constituirse a su vez como centro de práctica.

El estudiante debe presentar cuatro (4) semanas antes de empezar a desarrollar su práctica profesional al coordinador:

Carta enviada por el estudiante donde informe el lugar de práctica, señalando nombre, código, número de identificación, número de celular, correo electrónico.

Carta de la entidad en papel membretado y firmada por el representante legal de la entidad, donde manifieste que se acepta el desarrollo de la práctica, desglosando cada una de las actividades que el practicante realizará.



27 MAR 2017

001. **ARTÍCULO 13.** El centro de práctica profesional será postulado por el/la estudiante de acuerdo a las opciones incluidas en la base de datos de la Coordinación de Prácticas. En caso contrario el coordinador asignará un lugar para el desarrollo de la misma.

Cuando un estudiante, de manera reiterativa incumple con la documentación que debe presentar al coordinador, o en su defecto, la carta de la entidad no se ajusta a los requerimientos exigidos, el Coordinador podrá asignar otro lugar de la práctica.

No se acepta como lugar de práctica una entidad donde exista grado de consanguinidad entre el jefe y el estudiante practicante.

ARTÍCULO 14. Cuando el calendario académico de la Universidad de Pamplona no se ajuste al calendario de la entidad donde se realice la práctica, esta se podrá empezar antes de la iniciación del período académico de la Universidad, para ello el estudiante debe tener formalizada su matrícula académica.

ARTÍCULO 15. La institución o entidad que servirá como sitio de práctica debe ofrecer al estudiante practicante una infraestructura administrativa y profesional que propicie el desempeño de una labor seria y efectiva a fin de ubicarlo adecuadamente en la entidad y en las funciones propias de su actividad.

La organización no deberá asignar funciones al practicante que no competan con su formación profesional y con su perfil.

ARTÍCULO 16. La institución o entidad que servirá de sitio de práctica debe canalizar la actividad del estudiante mediante un plan de trabajo, una descripción y formulación de funciones, responsabilidades y autoridades concretas; podrá ofrecer al estudiante capacitaciones que permitan mejorar su desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 17. En el sitio donde se realice la práctica profesional es el jefe inmediato quien realiza las funciones de supervisor de la actividad realizada y presentará al final el formato de evaluación remitido por el coordinador. Este será de tipo cuantitativo.

La Práctica profesional podrá o no ser remunerada o contemplar un apoyo económico para el Practicante, quien establecerá de común acuerdo con la entidad las condiciones de remuneración o apoyo económico.

ARTÍCULO 18. La entidad que solicite el servicio de práctica Profesional, podrá someter a los estudiantes a las pruebas selectivas que consideren pertinentes, conforme a sus políticas.

CAPITULO IV DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 19. El estudiante, parte integral de la Universidad de Pamplona, futuro profesional, maestro en música, deberá comprometerse dentro del marco jurídico y ético a:

- a) El cumplimiento de las labores asignadas por la institución donde se encuentra realizando la práctica profesional, someterse al reglamento y normas establecidas por la entidad y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.

27 MAR 2017

001

- b) Concurrir puntualmente al lugar de práctica y observar en calidad de practicante el reglamento interno de trabajo de la institución.
- c) Presentar un buen comportamiento dentro y fuera de la institución, trabajar en equipo y no realizar ninguna acción que atente a la colectividad ni a la Universidad de Pamplona incluyendo al programa de Música ni a la empresa o entidad donde se realice la práctica profesional ni a su propio desempeño laboral.
- d) Respetar el conducto regular en todos los procesos internos y externos tanto en la entidad como en la Universidad de Pamplona.
- e) Cumplir con las normas establecidas en el lugar de trabajo.
- f) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas dentro del contrato de aprendizaje suscrito con la entidad.
- g) Cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. Los practicantes dentro del desempeño de sus funciones tienen acceso y/o manejan información que se considera como reservada o de uso privado de la entidad, tanto la Universidad como los estudiantes se comprometen a no divulgarla a personas ajenas a la institución tanto durante la ejecución del convenio como en los años siguientes a la finalización del contrato de aprendizaje suscrito con el estudiante, ni tampoco utilizarla en provecho propio o de terceros, en razón de los perjuicios que de todo tipo económico tales conductas causan a la organización.

ARTÍCULO 21. El estudiante deberá asistir regularmente a su sitio de práctica; en caso de enfermedad o calamidad familiar, deberá informar de esta a su jefe inmediato y remitir comunicación a la dirección de programa y coordinador de práctica informando de su inasistencia presentando los soportes que la certifiquen.

Cuando la incapacidad supere los tres (3) días, el estudiante deberá reponer los días que se ausento, esto con el fin de dar cumplimiento al número de horas exigidas por el reglamento.

ARTÍCULO 22. El estudiante de Práctica profesional debe presentar los informes y trabajos en el tiempo estipulado por la coordinación de prácticas del programa y con las disposiciones dadas por la misma. Cada informe debe llevar el visto bueno del jefe inmediato, el cual debe llevar el nombre, cargo del jefe y su respectiva firma. Si el informe No lleva el visto bueno del jefe inmediato, no se recibirá por parte del coordinador de Práctica.

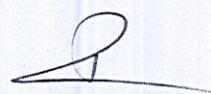
ARTÍCULO 23. En cuanto a las asesorías, estas serán solicitadas por el estudiante y serán realizadas de manera presencial o virtual.

Es obligatoria la presencia del estudiante en la sustentación, las fechas estipuladas en calendario solo serán modificadas con previa socialización.

CAPITULO V EVALUACIONES

ARTICULO 24. El estudiante debe enviar a la coordinación de práctica su primer informe en el cual se presente el plan de trabajo a desarrollar durante su práctica profesional.

ARTICULO 25. Para la evaluación de la práctica se tendrá en cuenta la entrega de los informes que consignan el plan de trabajo a desarrollar durante la Práctica.





27 MAR 2017

001

Sustentación de los mismos y evaluación del jefe inmediato equivalente al 100%. Las correcciones serán entregadas en formato digital y/o impreso por parte del supervisor.

Par lo anterior se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Primer informe equivalente al 25% con relación al plan de trabajo que el estudiante desarrollara durante su práctica profesional, en este plan se debe tener en cuenta los siguientes ítems:
 - b) Razón social de la entidad, con su misión y visión.
 - c) Mes en el que desarrollo la práctica.
 - d) Área de desempeño.
 - e) Descripción de la actividad.
 - f) Función del Practicante.
 - g) Criterio Impuesto-Propuesto.
 - h) Justificación de la actividad.
 - i) Firma del jefe inmediato avalando la actividad.
- j) El plan de trabajo deberá ser entregado impreso al coordinador en la fecha estipulada, luego de la entrega, será sustentado y entregado corregido (si así lo amerita) en la fecha asignada.
- k) Para que el estudiante pueda ejecutar su plan de trabajo, debe contar con el aval del coordinador de Práctica junto con el del jefe inmediato.
- l) El estudiante deberá entregar el segundo informe impreso que será la ejecución del plan de trabajo, en el cual se tendrá en cuenta el primer informe entregado. Este debe contener:
 - m) Mes en el que desarrollo la práctica.
 - n) Actividad.
 - o) Área de desempeño.
 - p) Estrategia(s) utilizada(s) para el desarrollo de la actividad.
 - q) Logros.
 - r) Responsable- Funciones.
 - s) Criterio Impuesto-propuesto.
 - t) Justificación de la actividad.
 - u) Soporte de la actividad –descripción del producto (planeadores, informes semanales, entre otros, según sea el lugar de práctica)
 - v) Firma del jefe avalando la actividad.

ARTICULO 26. La sustentación por parte del estudiante del segundo informe del trabajo ejecutado, es equivalente al 25%, teniendo en cuenta la presentación física de cada uno de los productos desarrollados en las actividades propuestas.

ARTICULO 27. El estudiante debe sustentar su informe con muestra final del trabajo realizado ante el coordinador de práctica profesional en un tiempo máximo de 20 minutos.

Parágrafo 1: En caso de la práctica se realice fuera de la ciudad de Pamplona, el estudiante debe presentar un material audiovisual donde se evidencie el trabajo realizado.

ARTICULO 28. La evaluación del jefe inmediato es equivalente al 25 %; esta debe tener un valor cuantitativo en el rango de 1.0 a 5.0, donde 1.0 es la nota más baja y 5.0 es la nota más alta. Cuando la respectiva evaluación del jefe inmediato llegue a la universidad pasadas las fechas asignadas en el cronograma estipulado, el 25% restante de la evaluación final será asumida por el Coordinador de la práctica

27 MAR 2017

001

Profesional. Cabe aclarar que el total de la evaluación por parte del coordinador de práctica es del 75%, distribuido de la siguiente manera:

- a) 25% plan de trabajo
- b) 25% sustentación del segundo informe
- c) 25% informe final

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el jefe inmediato califica con una nota inferior a tres punto cero (3.0), esta será la nota definitiva obtenida por el estudiante sin tener en cuenta el informe final.

ARTICULO 29. El estudiante que no entregue cualquiera de los informes en la fecha asignada por la coordinación de la Práctica, obtendrá una nota equivalente a cero punto cero (0.0).

ARTICULO 30. El estudiante debe cumplir con un 80% de las actividades propuestas en el plan de trabajo y evidenciarse en el informe final, según consta en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 17. La práctica profesional se considera aprobada por parte del estudiante, si este obtiene una calificación en la escala de 0.0 a 5.0 igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 18. De acuerdo a la naturaleza del curso de práctica profesional No es habilitable.

ARTÍCULO 19. Las calificaciones obtenidas en la Práctica Profesional no serán sujetas a la figura de Segundo calificador.

Artículo 20. La práctica profesional será reprobada entre otra por las siguientes razones:

- a) Demostrar un nivel de incompetencia, que a juicio del jefe inmediato y/o coordinador de práctica le impida concluirla.
- b) El incumplimiento de políticas y normas que contempla la institución donde se lleva a cabo la práctica y las que competen al programa académico y a la Universidad de Pamplona.
- c) La renuncia al trabajo con que se haya comprometido en calidad de Practicante sin previa autorización o sin haberla solicitado por escrito y ampliamente justificada al coordinador de Práctica.
- d) El incumplimiento sistemático en la entrega de informes y documentos exigidos en el presente reglamento, así como la inasistencia a las actividades que se programen como parte integral de la Práctica.
- e) Constituyen causal de cancelación de la práctica todas aquellas faltas graves que atenten contra el buen nombre de la Universidad de Pamplona, el programa de Música y la entidad.
- f) El incumplimiento en el desarrollo de las actividades propuestas en el plan de trabajo.
- g) Desarrollo de acciones que no evidencien pertinencia con el perfil profesional del Maestro en Música, o en su defecto la entrega de evidencias o productos de baja calidad.
- h) Constituyen causal de cancelación de la práctica el incumplimiento por parte del estudiante a sus deberes frente a la Universidad y a la entidad en la cual se desarrolla la Práctica.



27 MAR 2017
001

- i) Constituyen causal de cancelación de la práctica cuando la entidad, unilateralmente dé por terminado el convenio aludiendo razones de peso (causas graves) que sean informadas con tiempo al estudiante y al programa de música.

Artículo 21. El estudiante podrá cancelar académicamente su práctica profesional en las fechas establecidas por la Universidad, para tal fin, deberá informar por escrito a la coordinación de la práctica y a su jefe inmediato, las causas de su retiro y entregar a la entidad el material dado para la realización de su trabajo.

Artículo 22. El coordinador de práctica profesional realizará supervisiones presenciales en la medida de sus posibilidades al lugar de trabajo; estas se harán sin previo aviso al estudiante practicante ni al jefe inmediato.

CAPITULO VI FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 23. Son funciones del Coordinador de práctica profesional:

- a) Acatar las políticas y lineamientos planteados en el presente reglamento del Programa de Música de la Universidad de Pamplona.
- b) En caso de que el estudiante no sugiera un sitio de trabajo, el coordinador de práctica asignará uno.
- c) Realizar inducción a los estudiantes practicantes donde se relacionen asignación de funciones, deberes y derechos, políticas, horarios y aspectos a evaluar.
- d) Prestar asesoría permanente durante el periodo académico.
- e) Proponer reformas al presente reglamento.
- f) Supervisar el desarrollo de las prácticas de los estudiantes.
- g) Evaluar las prácticas de cada uno de los estudiantes.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

ROSY EUGENIA REYES PINILLA
Decana Facultad Artes y Humanidades

PEDRO ALBERTO CONTRERAS S.
Director Departamento de Artes

AMILKAR JAUREGUI MALDONADO
Director programa de Música